



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	29 DE DICIEMBRE DE 2012	Suplemento 7337 I
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 30625

DECRETO 250

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 36, fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la calificación de las Cuentas Públicas es facultad del Congreso del Estado, quien para su dictaminación se apoya en las Comisiones Inspectoras y se lleva a cabo con base en los elementos técnicos y financieros que le presenta el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 29 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Rendir cuentas, implica el derecho ciudadano de recibir información y la obligación de los funcionarios de proveerla, pero de manera paralela implica también, contar con los mecanismos para supervisar los actos de gobierno, principalmente aquellos relacionados con el uso y ejercicio del gasto público.

Ante una sociedad tabasqueña que exige de sus autoridades, un renovado esfuerzo para alcanzar los postulados básicos de la democracia, entre los que se encuentran la transparencia y la rendición de cuentas como derechos del ciudadano e imperativos para todos los servidores públicos, esta legislatura debe ejercer de forma objetiva, sus atribuciones fiscalizadoras para calificar esta cuenta pública.

TERCERO.- La función fiscalizadora de este Congreso del Estado, se constituye en una herramienta institucional para asegurar que las prácticas de gobierno se ejecuten de manera

eficaz y eficiente, e implica, además el ejercicio de facultades irrenunciables que deben estar fuera de la contienda partidista en aras de un adecuado equilibrio entre los Poderes.

Esta tiene por objeto examinar, comprobar y calificar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados, se apliquen las responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público tiene como uno de sus principales objetivos, establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, programática y presupuestal de los entes públicos.

QUINTO.- Que la Segunda Comisión Inspector de Hacienda de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 2, inciso B, del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

SEXTO.- Que el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO durante el Ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011, obtuvo los siguientes resultados:

INICIÓ OPERACIONES con recursos financieros por la cantidad de **\$3'222,553.23 (TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 23/100 M. N.);** y recibió Ingresos Presupuestales y Otros por: **\$214'369,464.56 (DOSCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M. N.),** que sumados a la existencia inicial hacen un **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLE de \$217'592,017.79 (DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS 79/100 M. N.),** mismos que fueron revisados con base en fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o transferencias de recursos del orden Federal y Estatal con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

Los **EGRESOS TOTALES** Presupuestales y Otros ascendieron a **\$209'014,431.05 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 05/100 M. N.).**

La revisión del ejercicio de los gastos presupuestales comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley Estatal de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Planeación; la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; el Presupuesto de Egresos del Municipio; el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios; el Reglamento del Comité de Obra Pública del Municipio de Emiliano Zapata y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación

comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

Después de haber realizado el análisis de los Ingresos y los Egresos del Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**, se determinó la **EXISTENCIA FINAL de \$8'577,586.74 (OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 74/100 M. N.)**.

SÉPTIMO.- Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento y los Reglamentos de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y de Obra Pública del Municipio de Emiliano Zapata para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Órgano Interno de Control de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben realizar, de conformidad con el artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.

OCTAVO.- De acuerdo al Informe de Resultados, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**; durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**, fue objeto de Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control Interno, mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma (**ver anexos 1 y 1A**).

NOVENO.- De la revisión a proyectos de inversión en Obra Pública que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión: OP411, OP434, OP435, OP442, OP620, OP622, quedaron observados por irregularidades administrativas por incumplimiento a contratos de ejecución de obra, así como la falta de planeación, seguimiento y control interno en los procesos administrativos, según se describe en el **anexo 2** por lo que se solicita al C. Presidente Municipal para que instruya a su Órgano Interno de Control Municipal en el ámbito de su competencia la realización de los procedimientos administrativos requeridos en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a los funcionarios públicos responsables que por su encargo ó comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas e informe al Órgano Superior de Fiscalización de los resolutivos correspondientes.

DÉCIMO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **145 publicado en el Periódico Oficial número 28809, Suplemento 7226 K, de fecha 07 de diciembre 2011**, en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, por el ejercicio 2010, párrafo segundo, el Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente a

las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y de Control interno referenciadas en el considerando **SÉPTIMO** del citado Decreto, quedando los asuntos en el status siguiente: **(ver anexo A)**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-07, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2011, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO PRIMERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **145 publicado en el Periódico Oficial número 28809, Suplemento 7226 K, de fecha 07 de diciembre 2011,** en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO,** por el ejercicio 2010, párrafo segundo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente

A los Proyectos de Inversión con Observaciones Físicas y al Gasto Ejercido y Documentales de la Muestra Supervisada referenciadas en el Considerando **OCTAVO** del citado Decreto, quedando los asuntos en el status siguientes: **(ver anexo B)**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-07, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2011, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **145 publicado en el Periódico Oficial número 28809, Suplemento 7226 K, de fecha 07 de diciembre 2011,** en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO,** por el ejercicio 2010, párrafo cuarto, referenciado en el Considerando **NOVENO** respecto al seguimiento de las Observaciones a la Obra Pública correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2009, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos totalmente concluidos.

DÉCIMO TERCERO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **145 publicado en el Periódico Oficial número 28809, Suplemento 7226 K, de fecha 07 de diciembre 2011,** en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO,** por el ejercicio 2010, párrafo cuarto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** respecto al seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2007, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos totalmente concluidos.

DÉCIMO CUARTO.- En atención a lo ordenado en el Decreto **145 publicado en el Periódico Oficial número 28809, Suplemento 7226 K, de fecha 07 de diciembre 2011,** en su Artículo Único, donde se aprueba en lo general la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO,** por el ejercicio 2010, párrafo cuarto, referenciado en el Considerando **DÉCIMO TERCERO** respecto al seguimiento de las Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras, de Control Interno y a la Obra Pública correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del ejercicio 2004, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo las acciones de seguimiento correspondiente quedando los asuntos en el status siguiente: **(ver anexos C y D).**

(Todo lo anterior se sustenta en el anexo de Referencia: Clave de identificación IR-S-07, sección 5.3, ANEXO 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2011, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado).

DÉCIMO QUINTO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2011, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al

cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Decreto correspondiente al ejercicio fiscal en el cual se concluyan.

- A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 250

ARTÍCULO ÚNICO.- SE APRUEBA EN LO GENERAL, la Cuenta Pública del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO,** correspondiente al ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011;** con las salvedades señaladas en los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO** del presente Decreto.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Decreto, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los Recursos en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

En atención a los **CONSIDERANDOS OCTAVO y NOVENO,** se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que de seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO,** respecto de las observaciones no solventadas.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO,** y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Derivado del seguimiento de calificación de las Cuentas Públicas, y a los referidos **CONSIDERANDOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO CUARTO** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la **SEGUNDA COMISIÓN INSPECTORA DE HACIENDA,** el resultado de los mismos. De igual manera informe del resultado de los procedimientos resarcitorios que haya iniciado el propio Órgano Fiscalizador en contra de quienes hubieren resultado responsables.

Respecto de los proyectos y rubros observados que quedaron excluidos en los Decretos anteriores, y que no hayan quedado debidamente solventados conforme a los Considerandos del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **EMILIANO ZAPATA, TABASCO,** y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se

inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos de Ley, en cuyo caso deberá aportar los elementos probatorios ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Asimismo, si los hechos o actos irregulares o graves fueran constitutivos de algún delito en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, XVI del artículo 14 y XVI del artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización del Estado para presentar las denuncias o querrelas correspondientes, y coadyuvar en el procedimiento de que se trate con el Ministerio Público aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios.

Este Congreso del Estado, con pleno respeto a la autonomía municipal pero en ejercicio de su potestad constitucional consagrada en los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, relativa a la calificación de las Cuentas Públicas Municipales de ejercicios anteriores, exhorta al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, para que a través de su Órgano Interno de Control, proceda a ejercitar los procedimientos y aplicar las sanciones correspondientes para los servidores públicos y personas que resulten responsables.

De igual manera, el Órgano Interno de Control, deberá informar puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.

Se ordena al Órgano Superior de Fiscalización del Estado lleve el seguimiento de las acciones que realice el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO** sobre el proceso de armonización contable, incluyendo la presentación de los informes necesarios para la realización de la actividad fiscalizadora, la clasificación de ingreso y gasto y la valoración de patrimonio municipal, entre otros, de conformidad con la Ley de la materia; requiriendo en su caso, la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO - Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE; DIP. AGUSTÍN SOMELLERA PULIDO, PRESIDENTE; DIP. FERNANDO MORALES MATEOS, SECRETARIO; RÚBRICAS.


Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHÉRMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

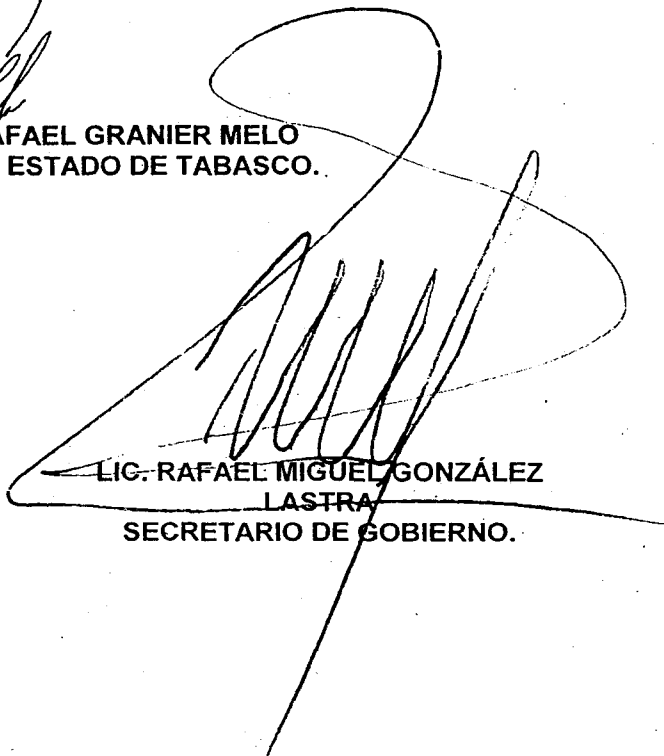
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.



LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



ANEXOS

ANEXO A

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2010.

OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y AL CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2010

Primer Trimestre

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a) Documentales, Presupuestales y Financieras.

Generales

Punto No.1. En revisión a una muestra de los movimientos auxiliares de las cuentas de balance se observó lo siguiente:

a) En la cuenta de proveedores no se integró en cuenta Pública la póliza de diario 11403 del 27 de febrero de 2010 por un importe de \$6,449.60 con su respectiva documentación comprobatoria y justificatoria.

b) En la cuenta de bancos, se observó que la póliza de egresos 1156 del 25 de febrero de 2010 por un importe de \$75,487.00 presenta documentación comprobatoria y justificatoria por \$73,487.00 por lo que faltan comprobantes por la cantidad de \$824.00.

Monto pendiente de solventar: \$6,449.60

En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 30 y 31 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, 35, fracción II de su Reglamento, así como los Principios de Contabilidad Gubernamental, denominados Revelación Suficiente y Registro Contable.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio **PM/EZ/0215/2011** de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inicia el Proc. Adm. **CM/PAD-005/2011**, instruido en contra del C.P. **Wilver Dehara Jasso**, en el cual se determinó que **NO SE LE ENCUENTRA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO.**

El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- Con oficio **CM/154/2012** de fecha 13 de marzo de 2012, el Contralor Municipal envía documentación solventatoria a fin de que sea valorada.
- Con fecha 2 de mayo de 2012, se envía el memorándum 411 a la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental a fin de que determine su procedencia, para conocer si dicha documentación solventada o no la situación del **HCE/OSFE/DAJ/PFRR/012/2012**.
- Con fecha 23 de mayo de 2012, mediante el memorándum 175, la Subdirección de Fiscalización y Evaluación a municipios 2, informa: Que la DAJ valore la resolución de la Contraloría Interna.
- El **26/04/2012** se envió memorándum 411 a la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada.
- El **23/05/12** la Subdirección de Fiscalización y Evaluación a Municipios 2 mediante memorándum 175 da contestación solicitando la valoración de la resolución de la contraloría interna.
- El **13/06/12** se emite **ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO** en virtud de que se constató el envío del oficio **DFM/388/2010** de fecha 18/06/10 dirigido al C.P. **Alejando Manuel Barragán Lanz**, Director de Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Administración y Finanzas. **ASUNTO CONCLUIDO.**

Segundo Trimestre:

Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a) Documentales, Presupuestales y Financieras.

Recaudación Propia

Punto 1.- De la revisión a las actas expedidas en el registro civil se observa que se condonó el pago de 2 actas de nacimiento por instrucciones de la Lic. Delia María Montejo de Dios, Directora General del Registro Civil del Estado, dejándose de cobrar \$108.94.

Por lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 34, fracción VIII, 66 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 6 fracción II y 133 fracción II, inciso c) de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio **PM/EZ/0248/2011** de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. **CM/PAD-015/2011**, instruido en contra del C. Lic. **Ronaldo Patiño Lara**, donde se determinó **QUE NO SE ENCONTRÓ ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO.**

Tercer Trimestre:

Capítulo I.- Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.

a) Documentales, Presupuestales y Financieras.

Participaciones Federales

Punto 1.- Del análisis a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 52 servidores públicos, seleccionados con la finalidad de comparar las percepciones obtenidas contra los montos señalados en el tabulador de sueldos, se determinó que la C. Argelia Cruz Morales con categoría de Asistente Ejecutivo de Presidencia Municipal percibió sueldos en los meses de julio \$32,001.40, agosto \$32,001.60 y septiembre \$35,636.20, que comparado contra lo establecido en el tabulador de sueldos, rubro "demás categorías" percepción máxima de \$30,000.00 mensuales, se excedió por \$2,001.52, \$2,001.52 y \$5,636.16 respectivamente, haciendo un total de \$9,639.20. Cabe señalar que se comparó con este rubro, dado que "asistente ejecutivo" no se encuentra contemplada en el tabulador.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 81 Fracciones V y XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 6 de febrero de 2010, Suplemento 7035 C.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio **PM/EZ/0248/2011** de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. **CM/PAD-008/2011**, instruido en contra del C. Ing. **Juan Efrén Canepa Ballina**, donde se determina **ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.**
- Con oficio **PM/EZ/0248/2011** de fecha 19 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. **CM/PAD-010/2011**, instruido en contra del C. **Wilver Dehara Jasso**, donde se determinó **ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.**

Primer Trimestre:

b) Control Interno.

Recaudación Propia

Punto No.1.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS029 "Apoyo Social a Personas de Escasos Recursos Económicos" consistente en despensas, se observó lo siguiente:

- En el Concurso 001, el proveedor al que se le adjudicó la compra de las despensas anexa acta constitutiva en la que señala que la empresa fue creada el 22 de enero de 2010 e inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes el 21 de enero de 2010, no existiendo coherencia con el Estado de Posición Financiera que anexan a las bases de licitación del 1ro de junio al 31 de diciembre de 2009 y Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2009.
- En el mismo mes se entregaron: a 3 personas 6 despensas; a 1 persona, 5 despensas; a 7 personas, 4 despensas; a 24 personas, 3 despensas, a 96 personas, 2 despensas.
- Existe discrepancia en las firmas de los beneficiarios según solicitud, credencial de elector y acta de donación.
- No proporcionaron las reglas de operación del programa.

	<p>En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. PM/PAD-002/2011, instruido en contra de los CC. Ing. Juan Efrén Ballina, C.P. Wilver Dehara Jasso, Lic. José Antonio Aguilar Lara, Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista y Lic. César Jesús Vargas Quintero, en el cual se determinó sancionarlos con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Recaudación Propia Remanente</p> <p>Punto No. 2.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS099 "XI Torneo Internacional de Pesca del Robalo Emiliano Zapata 2010" se observó lo siguiente: el acta de adjudicación directa por servicio de comida de 590 platillos para la cena del coctel de bienvenida al XI Torneo Internacional de Pesca del Robalo Emiliano Zapata 2010, según póliza de egresos No. 9034 del 25 de marzo de 2010, orden de pago No. 2543 por un importe de \$92,394.00 se observó que la justificación y motivación de la adquisición directa no es acorde con la situación del hecho, toda vez que se fundamentan en el artículo 39 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 39. Las dependencias, órganos y entidades, previa autorización del Comité, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22 de la Ley, en el supuesto que a continuación se señala: I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocados;..."</p> <p>En relación a la observación antes citada, se incumplió lo establecido en los artículos 76, párrafo décimo tercero a décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 fracción III, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48 y 49 de su Reglamento.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p>
	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inicio el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. PM/PAD-002/2011, instruido en contra de los CC. Ing. Juan Efrén Ballina, C.P. Wilver Dehara Jasso, Lic. José Antonio Aguilar Lara, Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista y Lic. César Jesús Vargas Quintero, en el cual se determinó sancionarlos con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No.3.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS099 "XI Torneo Internacional de Pesca del Robalo Emiliano Zapata 2010" se observó lo siguiente: según órdenes de pago: 2414, 2415, 2416 y 2418 todas de fecha 31 de marzo por concepto de impresión de lonas, poster, trípticos, calcas, diseño de logotipo e imagen corporativa, por un total de \$25,822.06, se observa que se presentan incongruencias en las fechas de los siguientes documentos: orden de servicio de fecha 1 de marzo, cotizaciones y pedido de fecha 2 de marzo y contrato de prestación de servicios del 2 de febrero del 2010.</p> <p>En relación a la observación antes citada, se incumplió lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 48, 50, 51 y 53 de su Reglamento; así como 6, décimo párrafo y 21, segundo párrafo, del Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Emiliano Zapata.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. PM/PAD-002/2011, instruido en contra de los CC. Ing. Juan Efrén Ballina, C.P. Wilver Dehara Jasso, Lic. José Antonio Aguilar Lara, Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista y Lic. César Jesús Vargas Quintero, en el cual se determinó sancionarlos con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Ramo 33 Fondo III</p> <p>Punto No.4.- Se observó que no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización constancia que acredite que el H. Ayuntamiento hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar en el ejercicio 2010, del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) describiendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; incumpliendo lo establecido en el artículo 33, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>

	<p>En relación a la observación anterior se incumplió lo establecido en el artículo 33, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PAD-006/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, en el cual se determinó que NO SE LE ENCUENTRA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Ramo 33 Fondo IV</p> <p>Punto No.5.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto AD007 "Adquisición de vehículo para salvaguardar el orden y la seguridad Pública", se observó que se llevó a cabo el Concurso Simplificado Menor 001 habiendo presentado propuesta sólo uno de los invitados, por lo que se debió declarar desierto el procedimiento de contratación e iniciarlo nuevamente.</p> <p>Incumpliendo con ello, lo establecido en los artículos 76 párrafo décimo tercero a décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. 41, fracción IV y 43 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.</p>
	<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. PM/PAD-002/2011, instruido en contra de los CC. Ing. Juan Efrén Ballina, C.P. Wilver Dehara Jasso, Lic. José Antonio Aguilar Lara, Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista y Lic. César Jesús Vargas Quintero, en el cual se determinó sancionarlos con un APERCBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 6.- Se observó no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización constancia que el H. Ayuntamiento hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar en el ejercicio 2010, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV) describiendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; incumpliendo lo establecido en el artículo 37, en relación con el artículo 33 fracción I, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>En relación a la observación anterior se incumplió con ello lo establecido en el artículo 37, en relación con el 33 fracción I, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PAD-006/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, en el cual se determinó que NO SE LE ENCUENTRA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Generales</p> <p>Punto No. 7.- El H. Ayuntamiento no presentó evidencia de haber enviado a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) la información correspondiente al trimestre enero a marzo del ejercicio fiscal 2010, sobre la utilización de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV); incumpliendo lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción IV y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PAD-006/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, en el cual se determinó que NO SE LE ENCUENTRA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto No. 8.- En el tabulador de sueldos publicado en el Periódico Oficial del Estado, bajo el suplemento 7035 de fecha 06 de febrero de 2010. aprobado en la sesión de Cabildo el 1 de enero del mismo año, se observa el renglón</p>

	<p>relativo a "Demás categorías", lo cual no es procedente toda vez que debe especificar cada una de las categorías que se refiere, con los montos mínimos y máximos que le corresponden; lo anterior considerando que el concepto de tabulador general de sueldo delimita los niveles máximos y mínimos para retribuir un puesto genérico de trabajo.</p> <p>Incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 65, fracción XVII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PAD-007/2011, instruido en contra del C. Ing. Juan Efrén Canepa Ballina, en el cual se determinó que NO SE LE ENCUENTRA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Autoevaluación</p> <p>Punto No.9.- De la revisión a la información contenida en el informe de autoevaluación del primer trimestre 2010 se observó lo siguiente:</p> <p>a) En el "Corte de Caja" contenido en la autoevaluación presentan existencia inicial incorrecta por \$7'027,567.32, toda vez que ésta es la correspondiente al 31 de enero, debiendo ser la del 01 de enero de 2010 por la cantidad de \$2'042,791.74.</p> <p>b) En el "Corte de Caja" contenido en el expediente de información presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2010 presentan ingresos por convenios por un importe de \$920,863.30; en el documento del mismo nombre contenido en el informe de autoevaluación, rubro "ingresos por convenios" presentan importe de \$0.00, sin embargo sí contemplan el monto de \$920,863.30 dentro del rubro "otros ingresos".</p> <p>c) En el "Corte de Caja" contenido en el informe de autoevaluación rubro "otros egresos", incluyen indebidamente egresos de: Recaudación Propia refrendo, Fondo III refrendo y Fondo IV refrendo.</p> <p>d) En el "Corte de Caja" contenido en el expediente de información presupuestal enviado en Cuenta Pública del mes de marzo de 2010 presentan egresos por convenios por un importe de \$920,863.30; en el documento del mismo nombre contenido en el informe de autoevaluación rubro "egresos por convenios", presentan importe \$0.00, sin embargo sí contemplan el monto de \$920,863.30 dentro del rubro "otros egresos".</p> <p>e) El informe de autoevaluación no contiene el impreso de la relación de acciones factibles de ser supervisadas. (anexos del cuadro 4)</p> <p>En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 41 segundo y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VII y 81 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PAD-005/2011, instruido en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, en el cual se determinó que NO SE LE ENCUENTRA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO. Con oficio PM/EZ/0215/2011 de fecha 24 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. PM/PAD-003/2011, instruido en contra del Lic. José Antonio Aguilar Lara, en el cual se determinó que NO SE LE ENCUENTRA ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Segundo Trimestre:</p> <p>b) Control Interno.</p> <p>Recaudación Propia</p> <p>Punto 1.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS194 "Festejos del Día del Maestro 2010" se observó que en el acta de adjudicación directa por servicio de banquete por motivo de festejo del día del maestro, según póliza de egresos 72, de fecha 31 de mayo de 2010, orden de pago 5382 por un importe de \$151,808.04, la justificación y motivación no es acorde con la situación del hecho, toda vez que se fundamentan en el artículo 39, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, que a la letra dice:</p> <p>"Artículo 39.- Las Dependencias, Órganos y Entidades, previa autorización del Comité, podrán, bajo su responsabilidad, fincar pedidos o celebrar contratos de manera directa sin llevar a cabo las licitaciones que se establecen en los artículos 21 y 22 de la Ley, en el supuesto que a continuación se señala I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprosesados;..."</p> <p>En relación a la observación antes citada, se incumplió lo establecido en los artículos 76, párrafo décimo tercero a décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, 22 fracción III, 38, 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 48 y 49 de su Reglamento.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p>

	<p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/024872011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. PM/PAD-006/2011, instruido en contra de Ing. Juan Efrén Canepa Ballina, C.P. Wilver Dehara Jasso, Lic. José Antonio Aguilar Lara, Ing. Juan de Dios Sandoval bautista y Lic. César Jesús Vargas Quintero, donde se determina sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Ramo 33 Fondo III</p> <p>Punto 2.- Se observó que no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización constancia que el H. Ayuntamiento hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar en el ejercicio 2010, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) describiendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.</p> <p>En relación a la observación antes citada, se incumplió lo establecido en el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-016/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, donde se determinó QUE NO SE ENCONTRÓ ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto 3.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de los proyectos IS218 e IS219 "Suministro de Biodigestores", Licitación Simplificada Menor EZ/Recursos del Ramo General 33 FIII/001/2010, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El concurso debió declararse desierto, toda vez que dos de los tres participantes enviaron carta de disculpas en lugar de las propuestas correspondientes. No presentan evidencia del destino de los 51 biodigestores, consistente en: relación de beneficiarios por comunidad y/o actas de entrega-recepción (firma de quien recibe el beneficio y copia fotostática de la credencial de elector del beneficiario). <p>En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 38, 41, fracción IV, 43, 48 y 49 de su Reglamento.</p>
	<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-016/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, donde se determinó QUE NO SE ENCONTRÓ ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO. Con oficio PM/EZ/024872011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. PM/PAD-006/2011, instruido en contra de los CC. Ing. Juan Efrén Canepa Ballina, C.P. Wilver Dehara Jasso, Lic. José Antonio Aguilar Lara, Ing. Juan de Dios Sandoval bautista y Lic. César Jesús Vargas Quintero, donde se determina sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Ramo 33 Fondo IV</p> <p>Punto 4.- Se observó que no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización constancia que el H. Ayuntamiento hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar en el ejercicio 2010, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. (Fondo IV) describiendo el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.</p> <p>En relación a la observación antes citada se incumplió lo establecido en el artículo 37, en relación con el artículo 33 fracción I, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-016/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero,

	<p>donde se determinó QUE NO SE ENCONTRÓ ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO.</p>
Generales	<p>Punto 5.- En revisión a una muestra de los movimientos auxiliares de las cuentas de balance se observó lo siguiente:</p> <p>a) En la cuenta de proveedores, el concurso simplificado menor EZ/recursos Participaciones, Convenio de Tránsito, Convenio Dignificación-Municipio/001/2010 para la adquisición de seguros de vida del personal sindicalizado de Seguridad Pública y tránsito, el concurso realizado debió declararse desierto, toda vez que dos de los tres participantes enviaron carta de disculpas en lugar de las propuestas correspondientes.</p> <p>b) En la cuenta de deudores diversos se observó en la contabilidad enviada en medios magnéticos, la póliza de diario 1015, de fecha 27 de mayo de 2010, por un importe de \$1'222,282.60 no es congruente con la numeración de la póliza anexa en Cuenta Pública, ya que físicamente le asignan el No.1014.</p> <p>En relación a las observaciones antes citadas, se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 22 fracción III, 38, 39 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 38, 41, fracción IV, 43, 48 y 49 de su Reglamento.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. PM/PAD-006/2011, instruido en contra de los CC. Ing. Juan Efrén Canepa Ballina, C.P, Wilver Dehara Jasso, Lic. José Antonio Aguilar Lara, Ing. Juan de Dios Sandoval bautista y Lic. César Jesús Vargas Quintero, donde se determina sancionarlo con una AMONESTACIÓN PRIVADA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto 6.- Derivado de la revisión al ejercicio de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondiente al primer semestre de 2010 y con revisión a la página electrónica del Portal Institucional del Municipio, se observó que el H. Ayuntamiento no presentó evidencias de tener a disposición del público en general a través de su página de Internet o de otros medios locales u oficiales de difusión los informes trimestrales sobre el ejercicio y destino de los Fondos.</p> <p>Incumpliendo con ello, lo establecido en los artículos 48 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 fracción IV, 9 fracciones II y VII del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0248/2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PD/-020/2011, instruido en contra del Lic. César Jesús Vargas, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto 7.- Se observó que no han enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización la documentación que acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Programa Operativo Anual (POA), del Primero y Segundo Trimestre ejercicio fiscal 2010 de la Hacienda Pública Municipal.</p> <p>En relación a la observación antes citada se incumplió lo establecido en los artículos 38 de la Ley Estatal de Planeación y 65 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-018/2011, instruido en contra del C. Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Tercer Trimestre:</p> <p>b).- Control Interno.</p> <p>Recaudación Propia</p> <p>Punto 1.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de los proyectos IS202 al IS213 "Dotación de Insumos Agrícolas Ciclo P.V. 2010", se observó lo siguiente:</p>

a) La licitación simplificada menor EZ/Recursos de RP/006/2010 por \$466,720.00 debió declararse desierta, toda vez que dos de los tres participantes enviaron carta de disculpas en lugar de las propuestas correspondientes.

b) No presentan evidencia del destino de los bultos de maíz, ni del fertilizante, consistente en: solicitud de apoyo, relación de beneficiarios por comunidad, firma de quien recibe el beneficio y copia fotostática de la credencial de elector del beneficiario.

c) No presentan evidencia de haber ingresado a las arcas municipales el importe del 50% del costo total recuperado por la entrega de insumos agrícolas, según cédula técnica programática.

d) No proporcionaron las reglas de operación del programa

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 38, 43, 48 y 49 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-009/2011, instruido en contra del C. Miguel Ángel Plancarte Sandoval, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
- Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-010/2011, instruido en contra del C. Wilver Dehara Jasso, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
- Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-004/2011, instruido en contra de los CC. Ing. Juan Efrén Canepa Ballina, C.P. Wilver Dehara Jasso, Lic. José Antonio Aguilar Lara, Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista y Lic. César Jesús Vargas Quintero con un APERCIBIMIENTO PUBLICO. ASUNTO CONCLUIDO.

Punto 2.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS247 "Aportación Municipal Convenio SEDAPOF - E. Zapata" por un importe de \$50,000.00, se observó lo siguiente:

- a) El acuerdo de colaboración que anexan es copia y carece de las firmas por parte de la SEDAPOF, SEPLADES y SECOTAB.
- a) No integraron las solicitudes de apoyo, copias de las credenciales de elector y actas de entrega debidamente requisitadas.
- b) No proporcionaron las reglas de operación del programa.

En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/839/2011 de fecha 31 de Agosto de 2011, el Contralor Municipal informa que envía copias simples de las 106 solicitudes de apoyo debidamente firmadas, selladas y foliadas, así como el listado en 4 fojas del proyecto IS-247.- Aportación Municipal convenio SEDAPOF de Emiliano Zapata.
- Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-009/2011, instruido en contra del C. Miguel Ángel Plancarte Sandoval, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
- Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-010/2011, instruido en contra del C. Wilver Dehara Jasso, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.

Participaciones Federales

Punto 3.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS245 "Apoyo con Paquetes de Útiles Escolares, a Personas de Escasos Recursos Económicos" por un importe de \$60,000, se observó lo siguiente:

- 1.- De un total de 1028 beneficiarios:
 - a) 3 son empleados del H. Ayuntamiento, Dirección de Contraloría.
 - b) 19 no firman de recibido.
 - c) 1005 no anexan comprobante de estudios.
 - d) 95 no pertenecen a la localidad en que se entregó el apoyo, según credencial de elector.
 - e) 283 firmas en las relaciones de beneficiarios no coinciden con las firmas en las credenciales de elector correspondientes.

<p>2.- No proporcionaron las reglas de operación del programa.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de junio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-010/2011, instruido en contra del C. Wilver Dehara Jasso, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. • Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-011/2011, instruido en contra del C. C.P. Elcunquie Alcudia Sánchez, donde se determinó sancionarlo con un APERCBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
<p>Cuarto Trimestre:</p> <p>Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno.</p> <p>a) Observaciones al Control Interno.</p> <p>Recaudación Propia</p> <p>Punto 1:- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del Gasto Corriente, Capítulo 2000 Artículos y Materiales, se observó lo siguiente:</p> <p>a) En la contabilidad enviada en medios magnéticos de la Cuenta Pública del mes de mayo de 2010, la póliza de diario No. 1024, de fecha 31 del mes y año referido, por un importe de \$86,878.20 no es congruente con la numeración de la póliza anexa en Cuenta Pública del mismo mes, ya que físicamente le asignan el No.1023.</p> <p>b) En la póliza de diario No. 1023, de fecha 31 de mayo de 2010, por concepto de adquisición de vestuario y ropería para el personal sindicalizado y eventual del H. Ayuntamiento, no anexa documentación alguna del concurso simplicado mayor EZ/recursos de participaciones, convenio tránsito, convenio dignificación-municipio/003/2010 (invitaciones, actas de presentación, apertura y fallo, cuadro frito) por un importe de \$971,076.60.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio CM/819/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, el Contralor Municipal informa que el original del concurso se envió en la documentación soporte y justificatoria de la Cuenta Pública del mes de Mayo del 2010, mediante oficio no. DFM/369/2010 de fecha 15 de junio de 2010, del cual se adjunta copia simple, para que se encuentra a la documentación comprobatoria y justificatoria. Con el memorándum no. 826, de fecha 4 de octubre de 2011, la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSFE, en relación al oficio CM/819/2011, enviado por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, informa: que la observación realizada va enfocada a que en el soporte del gasto no anexaron ningún documento que avalara que el concurso se llevo a cabo en tiempo y forma. • Con oficio PM/EZ/0341/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-038/2011 instruido en contra del C. C.P. Wilver Dehara Jasso, se determinó sancionarlo con un APERCBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
<p>Participaciones Federales</p> <p>Punto 2.- Del análisis a la documentación soporte de sueldos a una muestra de 52 servidores públicos, se determinó que el C. Antonio Hernández Hernández con categoría de Coordinador de la Dirección de Educación Cultural y Recreación no tuvo percepciones en los meses de octubre, noviembre y diciembre; sin embargo, aparece relacionado en la plantilla de personal de dichos meses, sin nota aclaratoria alguna.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en el artículo 86 Fracciones I, III y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se envía el oficio CM/833/2011 de fecha 29 de agosto de 2011, en el cual remiten pólizas de egresos, órdenes de pago y recibos de pago de las percepciones que obtuvo el C. Antonio Hernández Hernández, con categoría de Coordinador de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, en los meses de

	<p>Octubre, Noviembre y Diciembre. Con el memorándum no. 826, de fecha 4 de octubre de 2011, la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSFE, en relación al oficio CM/833/2011, enviado por el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, informa: que la observación persiste en relación que la reimpresión de las pólizas de egresos, órdenes de pago y recibos observados no es legal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0341/2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-037/2011, instruido en contra del C. Juan Efrén Canepa Ballina, se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. Con oficio PM/EZ/0341/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-038/2011 instruido en contra del C. C.P. Wilver Dehara Jasso, se determinó sancionarlo con un APERIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto 3.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS011 "Gastos de Operación del Ballet y Marimba Municipal", se observó que la póliza de egresos No. 2428 de fecha 28 de junio de 2010 y orden de pago No. 6170 por un importe de \$7,192.00, por concepto de adquisición de 40 playeras bordadas para los integrantes del ballet folklórico juvenil a utilizar en los diversos eventos del H. Ayuntamiento, la relación anexa firmada por los integrantes del ballet, a quienes se le proporcionan las playeras, está en copias, únicamente validada por un total de 34 integrantes y no presentan fotocopias de las credenciales de elector.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0302/2011 de fecha 6 de septiembre de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PAD-30/2011, instruido en contra de la C. Profa. Sílfide Esther Lara Abreu, en la cual se determinó NO HABER INCURRIDO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Punto 4.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria del proyecto IS013 "Becas Estudiantiles para Alumnos con Alto Promedio de Aprovechamiento" proporcionado a todos los niveles educativos, por un importe de \$1'560,300.00 correspondiéndoles por alumnos de nivel primaria \$300.00; secundaria \$400.00; preparatoria \$500.00 y universidad \$700.00 mensuales, se observó que no anexan en Cuenta Pública de los meses de mayo a diciembre de 2010, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fotocopias de las credenciales de elector de los beneficiarios o de sus "representantes" (padre o tutor). Documento alguno donde comprueben que son estudiantes y con alto promedio de aprovechamiento. Las reglas de operación del programa. <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0302/2011 de fecha 6 de septiembre de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PAD/022/2011, instruido en contra de la C. Profa. Sílfide Esther Lara Abreu, en el cual se determinó que se le ABSTIENE DE SANCIONARLA. ASUNTO CONCLUIDO. Con oficio CM/668/2011 de fecha 23 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-026/2011, instruido en contra del C. C.P. Wilver Dehara Jasso, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Ramo 33 Fondo III</p> <p>Punto 5.- De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de los proyectos IS236 e IS238 "Suministro de Lámina de Zinc para Mejoramiento de Vivienda", Licitación Simplificada Menor EZ/Recursos del Ramo General 33 FIII/003/2010, se observó lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> No integraron en Cuenta Pública evidencia del destino de las láminas, toda vez que no incluyen solicitud de apoyo, relación de beneficiarios, fotocopias de las credenciales de elector y acta de entrega recepción. La documentación faltante, mencionada en el inciso anterior, se encontró integrada en los expedientes de la Dirección de Desarrollo Municipal; sin embargo, las solicitudes de apoyo no son originales (son copias fotostáticas) La C. María de Lourdes Domínguez Bermúdez es accionista de Distribuidora de Acero Comercial S.A. de C.V. a quien se adjudica la licitación por un monto de \$118,056.68 y de Comercializadora e Inmobiliaria Huacaleros S.A. de C.V., empresas participantes en el concurso, por lo que debió declararse desierto. No proporcionaron las reglas de operación del programa.

En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 65, fracción VI, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción VI, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, 22 fracción III, 51 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y apartado 3.6 de los lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III y IV publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco de fecha 21 de marzo de 2001 suplemento 6108.

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/668/2011 de fecha 23 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. PM/PAD-008/2011, instruido en contra de los CC. Ing. Juan Efrén Canepa Ballina, C.P. Wilver Dehara Jasso, Lic. Jospe Antonio Aguilar Lara, Ing Juan de Dios Sandoval Bautista y Lic. César Jesus Vargas Quintero, donde se determinó sancionarlos con una AMONESTACIÓN PÚBLICA. ASUNTO CONCLUIDO.

ANEXO B

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2010.

OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2010

Cuarto Trimestre:

Cédula III. Observaciones físicas y al gasto ejercido a la obra muestra fiscalizada.

Obras que presentan irregularidades en su gasto ejercido.

Proyecto OP043.- Contracción de pozo profundo para agua potable de 140mts de profundidad con tubería de PVC de 8 pulgadas de diámetro y bomba sumergible de 10HP bifásica de 4Lts/Seg y sub-estación eléctrica de 15kv, ubicado en el Poblado Coronel G. Méndez Magaña, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión de Ramo 33 Fondo III 2010.

1).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 3.24% por un importe de \$33,276.78 (treinta y tres mil doscientos setenta y seis pesos 95/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos:

• 5.- Suministro, mezclado y colocación de lodos bentoníticos, preparado con agua limpia y bentonita hasta obtener una mezcla homogénea, incluye: retiro del material al término de los trabajos de perforación. El cual representa un 106% de incremento.

• 19.- Suministro y colocación de equipo de bombeo sumergible de 4Lts/Seg de 6" de diámetro con motor trifásico de 10HP a 220 volts para una carga dinámica de 140mts marca GRUNDFOS, incluye: colocación, fijación y nivelación de la bomba en el sitio necesario, instalaciones, suministro del cable submarino, cinta aislante especial, mano de obra y equipo necesario. El cual representa un 56% de incremento.

• 20.- Suministro y colocación de tanque hidroneumático vertical de 125 galones (modelo WP86 de 100PSI de presión máxima), calibrado y regulado a la presión requerida y ajustada para arranque y paro automático incluye: materiales, instalaciones, pruebas, mano de obra y equipo necesario. El cual representa un 38% de incremento.

• 80.- Trámites a C.F.E. incluye: revisión de proyecto, interconexión, libranza y contratación definitiva. El cual representa un 103% de incremento.

Monto pendiente de solventar: \$7,300.98

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio PM/EZ/0242/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-031/2011, instruido en contra del C. Miguel Aurelio Cambrano Hernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
- Con oficio CM/1283/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-024/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, se determina sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- El 05/03/2012 se envió memorándum 224 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada.
- Se dictó acuerdo de Sobreseimiento del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias HCE/OSFE/DAJ/PFRR/049/2012 EMILIANO ZAPATA el cual radica bajo el expediente administrativo HCE/OSFE/DAJ/NOPFRR/052/2012-EMILIANO ZAPATA, en el cual se determina SOBRESER el presente procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/049/2012-EMILIANO ZAPATA, al tenerse resarcido el daño a la hacienda pública del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco. ASUNTO CONCLUIDO.

Proyecto OP407.- Elaboración de micro carpeta de 4cms de espesor a base de concreto asfáltico sistema en caliente con granulometría densa de grava de 1/2 pulgadas a finos y cemento asfáltico AC-20 en Av. Montecristo en el tramo entre Av. Abasolo y calle Sibiquina, ubicado en la CD. Emiliano Zapata, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión de CAPUFE 2010.

2).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 9.09% por un importe de \$218,667.66 (doscientos dieciocho mil seiscientos sesenta y siete pesos 66/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos:

- 4.- Suministro, colocación, acarreo y tendido de material de relleno en zonas de rebote a base de material pétreo grava en gréña de cerro de 3/4" a finos, debidamente humedecida y compactada con rodillo compactador vibratorio al 95%, de 10cm de espesor promedio, incluye: afine de capa superficial, materiales, acarreo, mano de obra y equipo necesario; El cual representa un 78% de incremento.
- 7.- Suministro de mezcla asfáltica para nivelación y bacheo de pavimento existente espesores variables, compactado, construida con sistema de mezcla en caliente, elaborada en planta con emulsiones, grava de 1/2 a finos-asfalto AC-20, incluye: adquisición de materiales, mano de obra, elaboración, acarreo, equipo y herramienta necesaria. El cual representa un 11% de incremento.
- 9.- Barrido de superficie a tratar por medios mecánicos dejando la superficie libre de materia orgánica y material pétreo incluye: mano de obra, herramientas y equipo necesario. El cual representa un 354% de incremento.
- 11.- Suministro de mezcla asfáltica para construcción de microcarpeta de 4cm de espesor compactado, construida con sistema de mezcla en caliente, elaborada en planta con emulsiones, grava de 1/2 a finos-asfalto AC-20, incluye: adquisición de materiales, mano de obra, elaboración, acarreo, equipo y herramienta necesaria. El cual representa un 11% de incremento.
- 13.- Aplicación de pintura para tráfico pesado marca COMEX o similar en color blanco para líneas de 10cm de ancho sobre pavimento para rayas discontinuas en calles y avenidas. Incluye microesfera de vidrio, materiales necesarios, mano de obra, trazo y equipo para su ejecución. El cual representa un 52% de incremento.
- 21.- Picado sobre superficie de concreto de 2.5cm de espesor promedio con herramientas manuales (marro y cuña metálica) incluye: desalojo del material producto del picado, mano de obra, herramientas y equipo necesario. El cual representa un 168% de incremento.

Monto pendiente de solventar: \$137,515.76

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio CM/892/2011 de fecha 7 de septiembre de 2011, el Contralor Municipal solicita de la manera más atenta, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, le proporcione datos sobre el banco más cercano al Municipio, ya que debido a una búsqueda realizada por ellos, el único que se encontró disponible es la Empresa Escudero, ya que en esta región solo existen plantas de maquila de mezcla asfáltica en frío, una en el municipio de Tenosique, otra en Balancán, otra en Palenque y ninguna maquila el AC-20 mezcla en caliente
- Con oficio PWEZ/0242/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Prpc. Adm. CM/PAD-031/2011, instruido en contra del C. Miguel Aurelio Cambrano Hernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
- Con oficio CM/1283/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Prpc. Adm. CM/PAD-024/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, se determina sancionarlo con un APERCIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.

El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria.

Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:

- El 05/03/2012 se envió memorándum 224 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada.

	<ul style="list-style-type: none"> • Con memorándum no. 460 la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, informa que los proyectos OP407 y OP074 continúan firmes, toda vez que la documentación remitida como solventación por el municipio fue insuficiente. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Proyecto OP507.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico FC=200kg/cm², calle prolongación de Galeana entre calle Manila y calle Melón y calle Chabacano entre calle Pitaya y calle Cerezo, Colonia Mangal, ubicado en la CD. Emiliano Zapata, ejecutada por contrato bajo la modalidad de inversión de Ramo 20 - HÁBITAT 2010.</p> <p>3).- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta a razón del 8.53% por un importe de \$74,629.11 (setenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 11/100 MN.). Motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio. A continuación se detallan algunos de los conceptos observados con precios altos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1.- Trazo y nivelación topográfica del terreno, para desplante de estructuras, estableciendo ejes y referencias. Incluye: puentes de madera, caleado, referencias, banco de niveles, todos los materiales necesarios, herramientas, equipo de precisión y mano de obra. El cual representa un 53% de incremento. • 2.- Corte de terreno en material tipo "B" con equipo mecánico, desperdiciando el material del corte. El cual representa un 39% de incremento. • 4.- Suministro, colocación acarreo y tendido de base hidráulica a base de material pétreo grava en greña de cerro de 3/4" a finos, debidamente humedecida y compactada con rodillo compactador vibratorio al 95%, de 10cm de espesor promedio incluye: afine de capa superficial, materiales, acarreo, mano de obra y equipo necesario. El cual representa un 89% de incremento. • 5.- Afine del terreno con herramientas manuales de hasta 3cm para recibir concreto en área de losas incluye: retiro del material producto del afine, materiales necesarios, herramientas y mano de obra. El cual representa un 76% de incremento. • 6.- Suministro y colocación de cimbra metálica central en pavimentos de concreto hidráulico a base de monten galvanizado de 6" adicionada con ángulo de 1 1/2"x 1 1/2", para que funcione como cuña y formar la sección endentada del acabado machimbrado entre las losas de concreto incluye: materiales, mano de obra y equipo necesario. El cual representa un 91% de incremento. • 9.- Concreto F'=200/kg/cm² hecho en obra T.M.A. 3/4" (19.00mm) de 15cm de espesor incluye: elaboración a máquina tendido del material, vibrado, regleado, acabado escobillado y volteador perimetral, membrana de curado, mano de obra, herramienta y equipo. El cual representa un 6% de incremento. <p>Monto pendiente de solventar: \$25,044.76</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio PM/EZ/0242/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-031/2011, instruido en contra del C. Miguel Aurelio Cambrano Hernández. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE. • Con oficio CM/1283/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-024/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, se determina sancionarlo con un APERIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 05/03/2012 se envió memorándum 224 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada. • Se dictó acuerdo de Sobreseimiento del Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias HCE/OSFE/DAJ/PFR/052/2012 EMILIANO ZAPATA el cual radica bajo el expediente administrativo HCE/OSFE/DAJ/NOPFR/053/2012-EMILIANO ZAPATA, en el cual se determina SOBRESEER el presente procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFR/052/2012-EMILIANO ZAPATA, al tenerse resarcido el daño a la hacienda pública del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Proyecto OP074.- Mantenimiento general a las instalaciones del parque de feria (arqueológico), ubicado en Emiliano Zapata, Cd., ejecutada por Administración bajo la modalidad de inversión de Participación Federal 2010.</p> <p>4).- Derivado del análisis al gasto de inversión de acuerdo con los trabajos especificados en el presupuesto final del expediente técnico unitario, bitácora de obra, álbum fotográfico y números generadores remitidos en cuenta pública, constatados con los datos aportados en el acta de supervisión física de los trabajos por parte del OSFE, no justifica los excedentes de materiales adquiridos y mano de obra empleada para la ejecución de los trabajos; por tanto, se determinó una observación de \$57,492.77 (cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos 77/100 M.N.) IVA incluido en los materiales y del pago de mano obra, por concepto de gasto en exceso. \$16,876.77</p> <p>Monto pendiente de solventar: \$57,492.77</p>

	<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio PM/EZ/0341/2011 de fecha 24 de octubre de 2011, el Contralor Municipal informa que se inició el Proc. Adm. CM/PAD/-32/2011, instruido en contra del C. Arq. Juan José Berman, en el cual se determinó sancionarlo con un APERIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO. • Con oficio CM/1283/2011 de fecha 15 de diciembre de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-024/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, se determina sancionarlo con un APERIBIMIENTO PRIVADO. ASUNTO CONCLUIDO. <p>El Órgano Superior de Fiscalización deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitoria.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Resarcitorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 05/03/2012 se envió memorándum 224 a DATEPIP remitiendo documentación complementaria de solventación a fin de ser valorada. • Con memorándum no. 460 la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, informa que los proyectos OP407 y OP074 continúan firmes, toda vez que la documentación remida como solventación por el municipio fue insuficiente. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.
	<p>Segundo Trimestre:</p> <p>Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.</p>
	<p>Cédula I.- Observaciones documentales faltantes en expediente de registro de proyectos reportados en autoevaluaciones y entregados en Cuenta Pública mensual.</p> <p>1) No remiten en expediente técnico de los proyectos OP043, OP044: Proyecto ejecutivo (planos), debidamente validado por los funcionarios responsables y Director responsable de obra.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-016/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, donde se determinó QUE NO SE ENCONTRÓ ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE. ASUNTO CONCLUIDO. • Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-018/2011, instruido en contra del C. Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. • Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. PM/PAD-007/2011, instruido en contra del C. José Antonio Aguilar Lara, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Cédula V. Observaciones al control interno.</p> <p>Falta de planeación, seguimiento y control en los procesos administrativos de las acciones siguientes.</p> <p>1).- Inconsistencias por falta de documentación en la integración de expedientes remitidos en la cuenta pública, de acuerdo a como se detalla en la cédula I "Cédula de observaciones documentales faltantes en expedientes de registro de proyectos reportados en autoevaluaciones y entregados en cuenta pública mensual".</p> <p>2).- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en la cédula IV "Cédula de observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-012/2011 instruido en contra del C. Jean Pierre Kovac Cruz, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. • Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-013/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.

	<ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. PM/PAD-005/2011, instruido en contra del C. Lic. Antonio Aguilar Lara, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Tercer Trimestre:</p> <p>Capítulo II.- Observaciones a la obra pública.</p> <p>Cédula I. Observaciones documentales faltantes en expedientes de registro de proyectos reportados en autoevaluaciones y entregados en cuenta pública mensual.</p> <p>No remiten en expediente técnico de los proyectos OP022, OP023, OP024, OP025, OP026, OP027, OP028, OP029, OP030, OP031, OP032, OP033: 1).- Copia de facturas, estimaciones y generadores, 2).- Fianza de anticipo y 3).- Fianza de cumplimiento.</p>
	<p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-009/2011, instruido en contra del C. Miguel Ángel Plancarte Sandoval, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-014/2011, instruido en contra del C. Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. PM/PAD-005/2011, instruido en contra del C. Lic. Antonio Aguilar Lara, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.
	<p>Cédula IV. Observaciones a programas de obra referente a la muestra glosada y fiscalizada.</p> <p>Inconsistencias por incumplimiento programático-presupuestal, derivado de la glosa realizada a la documentación entregada en cuenta pública y al documento de autoevaluación trimestral:</p> <p>1).- 2 acciones que debieron iniciar y concluir en el tercer trimestre según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como obras no iniciadas: 2 acciones del convenio CONAGUA 2010.- OP700, OP701.</p> <p>2).- 19 acciones que debieron concluir en el tercer trimestre según cédula técnica de registro de obra y fueron reportadas en autoevaluación como obras en proceso: 5 acciones de Ramo 33 fondo III 2010.- OP013, OP043, OP044, OP051, OP072; 7 acciones de Ramo 20 (HABITAT) 2010.- OP509, OP510, OP511, OP508, OP512, OP515, OP516; 4 acciones de FONHAPO 2010.- OP600, OP601, OP603, OP604; 1 acción de CAPUFE 2010.- OP407; 1 acción de Recaudación Propia 2010.- OP062; y 1 acción de CAPUFE Remanente 2009.- OP414.</p> <p>3).- 2 acciones que reflejan la falta de planeación y presupuestación del proyecto, de acuerdo a las metas y presupuesto requerido autorizado y la meta realmente alcanzada y el gasto ejercido:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2 acciones de participaciones federales 2010.- Proyecto OP053: monto programado \$60,925.39, monto ejercido \$36,292.41 — meta inicial y final.- 1 mantenimiento. Proyecto OP071: monto programado \$89,269.04, monto ejercido \$40,135.98 — meta inicial y final.- 1 mantenimiento. <p>4).- 32 acciones que en autoevaluación las reportan en la relación de obras en proceso y la columna de fecha de inicio real está en blanco: 10 acciones de Ramo 33 Fondo III 2010.- OP013, OP043, OP044, OP051, OP066, OP072, OP058, OP059, OP061, OP060; 9 acciones de Ramo 20 (HABITAT) 2010.- OP509, OP510, OP511, OP507, OP508, OP512, OP513, OP515, OP516; 6 acciones de FONHAPO 2010.- OP600, OP601, OP602, OP603, OP604, OP605; 1 acción de CAPUFE 2010.- OP407; 4 acciones de Participaciones Federales 2010.- OP062, OP056, OP057, OP074; 1 acción de Recaudación Propia 2010.- OP062; y 1 acción de CAPUFE Remanente 2009.- OP414.</p> <p>La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.</p> <p>Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:</p> <ul style="list-style-type: none"> Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-012/2011 instruido en contra del C. Jean Pierre Kovac Cruz, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-013/2011, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. CM/PAD-014/2011, instruido en contra del C. Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista, donde se determinó ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO. Con oficio PM/EZ/0248/2011 de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. PM/PAD-005/2011, instruido en contra del C. Lic. Antonio Aguilar Lara, donde se determina ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.

Cédula V. Observaciones al control interno.

Falta de planeación, seguimiento y control en los procesos administrativos de las acciones siguientes.

1).- Inconsistencias por falta de documentación en la integración de expedientes remitidos en la cuenta pública, de acuerdo a como se detalla en la cédula I "Cédula de observaciones documentales faltantes en expedientes de registro de proyectos reportados en autoevaluaciones y entregados en cuenta pública mensual".

2).- Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en la cédula IV "Cédula de observaciones a programas de obra referente a la muestra fiscalizada".

La Contraloría Interna debe iniciar los procedimientos administrativos correspondientes a fin de determinar si existe responsabilidad administrativa de Servidores Públicos y en su caso a sancionarlos.

Para los efectos del Procedimiento Administrativo el Municipio inició el:

- Con oficio **PM/EZ/0248/2011** de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. **CM/PAD-012/2011** instruido en contra del C. Jean Pierre Kovac Cruz, donde se determinó **ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.**
- Con oficio **PM/EZ/0248/2011** de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. **CM/PAD-013/2011**, instruido en contra del C. C.P. Carlos Adolfo Hernández Manzanero, donde se determinó **ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.**
- Con oficio **PM/EZ/0248/2011** de fecha 19 de julio de 2011, el Contralor Municipal informa que dentro del Proc. Adm. **PM/PAD-005/2011**, instruido en contra del C. Lic. Antonio Aguilar Lara, donde se determina **ABSTENERSE DE SANCIONARLO. ASUNTO CONCLUIDO.**

ANEXO C

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2004.

OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES, FINANCIERAS Y DE CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2004

En relación al considerando DÉCIMO PRIMERO, del Decreto 131 de fecha 27 de diciembre de 2008, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007 del Municipio de Emiliano Zapata; en relación al considerando NOVENO, del Decreto 030 de fecha 19 de diciembre de 2007; de la calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006, Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO; se desprende que en el Considerando Quinto del Decreto 105, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2005, correspondiente a la calificación del Ejercicio Fiscal 2004, en la actualidad se encuentra pendiente de solventar el Proyecto de Inversión AD005 "Adquisición de un Terreno para la Construcción de un Salón de Usos Múltiples" en la Villa Chablé, del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2000, toda vez que se encuentra en trámite el Juicio Civil promovido ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata.

- Se requirió al H. Ayuntamiento a través de oficio No. HCE/OSFE/C05/2008 de fecha 07 de enero de 2008 informe sobre las actuaciones realizadas de acuerdo a lo establecido en los Considerandos Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo.
- Mediante Oficio No. HCE/OSFE/UAJ/1838/2008 de fecha 27 de junio del 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en seguimiento al segundo párrafo del artículo ÚNICO, del Decreto 030, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6812 B, de fecha 19 de Diciembre de 2007, que contiene la calificación de la Cuenta Pública del Municipio de Emiliano Zapata, correspondiente al ejercicio de 01 de enero al 31 de diciembre 2006, se requirió información al Municipio de Emiliano Zapata en relación al estado en que se encuentra el Juicio Ordinario Civil respectivo.
- Por oficio CM/198/2008 de fecha 02 de julio de 2008, el municipio informa: Del análisis de los autos encontrados en la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Municipal y de la revisión física del expediente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, derivado del juicio ordinaria de segregación de una superpie de mancomunidad, con número de expediente 196/2000, se observa que dicho expediente se encuentra en INACTIVIDAD PROCESAL, tanto por la C. Leyla Abreu Mach, como por este H. Ayuntamiento Constitucional.
- Con oficio DAJ/610/2008, de fecha 21 de noviembre de 2008, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Tabasco, informa que de los autos del Exp. 196/2000, en contra de los CC. Humberto, Margarita, cesar, Osear, Alicia, Vicenta, Salustino, Alberto, Leonor, Gudelia, Eneida, Rene y Esther, todos de apellidos Abreu Ochoa, se encuentra que dicho expediente esta en la ETAPA DE FIJACIÓN DEL DEBATE.
- Con oficio PMEZ/0316/2010, de fecha 02 de Julio del 2010, el Presidente Municipal informa que en relación al Juicio Civil 196/2000, promovido por la C. Leyla Abreu Mach y el Juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 085/2005 promovido por la Empresa denominada GONBA Construcciones se ENCUENTRAN EN INACTIVIDAD PROCESAL.
- Se envía oficio HCE/OSFE/DAJ/2091/2010, de fecha 13 de Julio de 2010, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, donde se le expone que la inactividad procesal de cualquier juicio obedece a la omisión e interés de continuar con la litis expuesta, por lo que se les exhorta a que giren atentas instrucciones a efecto de realizar lo conducente. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- ~~ESTADO ACTUAL: PENDIENTE~~

ANEXO D

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

SEGUIMIENTO DE DECRETOS DE CALIFICACIÓN DE CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2004.

OBSERVACIONES A LA OBRA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2004

En relación al considerando DÉCIMO SEGUNDO, del Decreto 131 de fecha 27 de diciembre de 2008, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007 del Municipio de Emiliano Zapata; en relación al considerando DÉCIMO, del Decreto 030 de fecha 19 de diciembre de 2007; de la calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006; derivado del análisis realizado al Informe de Resultados y en relación al Considerando Sexto del Decreto 105, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2005, correspondiente a la calificación del Ejercicio Fiscal 2004, se desprende que continúan pendientes de solventar los Proyectos de Inversión OP015 y OP026, en virtud de que la Sala Regional competente, dictó sentencia declarando la nulidad del requerimiento de pago de fianza quedando pendiente de emitirse sentencia en Juicio Ordinario Civil respectivo.

- Mediante Oficio No. HCE/OSFE/UAJ/1838/2008 de fecha 27 de junio del 2008, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en seguimiento al segundo párrafo del artículo ÚNICO, del Decreto 030, publicado en el Periódico Oficial del Estado Suplemento 6812 B, de fecha 19 de Diciembre de 2007, que contiene la calificación de la Cuenta Pública del Municipio de Emiliano Zapata, correspondiente al ejercicio de 01 de enero al 31 de diciembre 2006, se requirió información al Municipio de Emiliano Zapata en relación al estado en que se encuentra el Juicio Ordinario Civil respectivo.
- Que en relación con el proyecto de inversión en la Villa Chablé del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, y del Juicio Ordinario Civil respecto a los proyectos OP015 y OP026 se tiene el oficio HCE/OSFE/UAJ/3094/2008, de fecha 12 de Noviembre del 2008, donde este Órgano Superior de Fiscalización del Estado le requiere al H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, informe la situación actual, así como las últimas actuaciones realizadas sobre los proyectos antes mencionados.
- Por oficio CM/198/2008 de fecha 02 de julio de 2008, el municipio informa: Derivado del expediente 085/2005, relativo al Juicio ordinario Mercantil promovido por la Empresa denominada GONBA Construcciones en contra del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se informa que dicho expediente se encuentra en estado de INACTIVIDAD PROCESAL, por parte de promoción de la parte actora.
- Con oficio P/MEZ/0316/2010, de fecha 02 de Julio del 2010, el Presidente Municipal informa que en relación al Juicio Civil 196/2000, promovido por la C. Leyla Abreu Mach y el Juicio Ordinario Mercantil con número de expediente 085/2005 promovido por la Empresa denominada GONBA Construcciones se ENCUENTRAN EN INACTIVIDAD PROCESAL.
- Se envía oficio HCE/OSFE/DAJ/2091/2010, de fecha 13 de Julio de 2010, al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, donde se le expone que la inactividad procesal de cualquier juicio obedece a la omisión e interés de continuar con la litis expuesta, por lo que se les exhorta a que giren atentas instrucciones a efecto de realizar lo conducente.
- Cabe destacar que el Juicio Ordinario Civil sigue en INACTIVIDAD PROCESAL, por parte de promoción de la parte actora. ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado informa:

- ESTADO ACTUAL: PENDIENTE.

ANEXO 1		
MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.		
OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS DEL EJERCICIO 2011 NO SOLVENTADAS		
NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
SEGUNDO TRIMESTRE		
PARTICIPACIONES FEDERALES		
1	<p>Punto No. 1.- En revisión a las pólizas de diario Nos. 2002, 2004 y 2101, amortización de fondo revolvente del C. Wilver Dehara Jasso, Director de Finanzas, que amparan las órdenes de pago Nos. 4890, 4597 y 5054, de fecha 27, 30 y 31 de mayo, respectivamente, por concepto de apoyo económico a personas de escasos recursos, se efectuó confirmación de beneficio social recibido, de lo cual se levantaron las actas correspondientes, detectándose que las personas que a continuación se enlistan no recibieron el apoyo económico que señalan los recibos: C.C. Reynaldo Rosas Flores, \$1,400.00, Laura Lizcano López, \$500.00, Damiana del Carmen Castillo Valenzuela, \$1,000.00, Hipólito Miss Landero, \$1,000.00, María del Carmen García López, \$1,000.00, Martha García López, \$1,000.00 por lo que el monto total observado asciende a \$5,900.00.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 47 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, anexas copias fotostáticas del recibo oficial No. A 129753 y ficha de depósito bancaria por un monto de \$5,900.00 debidamente certificadas, oficio aclaratorio No. MEZ/DF/018/2011 de fecha 9 de enero de 2012 respecto a la omisión de la póliza de ingresos, es importante señalar que no anexan procedimiento administrativo del servidor público responsable que originó la observación. Por lo que la observación se considera como no solventada, hasta que envíen procedimiento sancionatorio correspondiente.</p>	1.00 Procedimiento Administrativo
2	<p>Punto No. 2.- En revisión a las pólizas de egresos Nos. 1076 y 2104, que amparan las órdenes de pago No. 3830, 3834, 3835, 3833, 3832, 3831, 3829 y 3769, de fecha 30 de abril de 2011, por concepto de compra de combustible, se observó que se efectuó pago de más al proveedor " E.S.G.E.S S.A. de C.V." por la cantidad de \$19,250.00 y \$12,100.00, determinándose un total de \$31,350.00 pagado en exceso, es importante aclarar que al 30 de junio 2011, los importes correspondientes no han sido reintegrados a las arcas municipales.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 79 Fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, anexas copias fotostáticas de recibo oficial No. A 127648 y ficha de depósito bancaria por un monto de \$31,350.00 debidamente certificadas, oficio aclaratorio No. MEZ/DF/018/2012 de fecha 9 de enero de 2012, respecto a la omisión de la póliza de ingresos, se inició procedimiento administrativo disciplinario CM/PAD/040/2011 en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, Director de Finanzas. Por lo que la observación se considera como no solventada en tanto envíen el resolutivo correspondiente.</p>	1.00 Procedimiento Administrativo
CUARTO TRIMESTRE		
PARTICIPACIONES FEDERALES		
3	<p>Punto No. 1.- En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal enviada en Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2011, cuenta 1108-00-000-000 Pagos Anticipados, se determinaron observaciones por la cantidad de \$27,421.18 como a continuación se detallan:</p> <p>En esta cuenta se detectaron saldos pendientes de amortizar y que corresponden a proyectos financiera y presupuestalmente concluidos. 1108-02-001-001-799 E.S.G.E.S S.A de C.V. \$377.20 1108-02-001-018-000 Radio Móvil Dipsa S.A \$5,746.00 1108-11-223-587-500 Planeación, Diseño \$21,297.98</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 47 Fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 79 fracciones XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, Numeral 31 del Manual de Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal.</p> <p>Derivado de las cédulas de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios No. CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, anexa copia fotostática certificada de recibos oficial de ingresos No. A 139665, A 139667 y A139768 y fichas de depósito de HSBC e inicio de procedimiento administrativo disciplinario CM/PAD/011/2012 en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, quien ostentaba el cargo de Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa hasta que el Órgano Interno de Control aplique las medidas sancionatorias respectivas al servidor público responsable.</p>	1.00 Procedimiento Administrativo

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
4	<p>Punto No.2.-En revisión al expediente de Información Financiera y Presupuestal enviada en Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2011, cuenta 2103-00-000-000 Obligaciones Fiscales, se observó lo siguiente:</p> <p>Al 31 de diciembre de 2011 existe un saldo pendiente de enterar al Sistema de Administración Tributaria (SAT), correspondiente a las retenciones de ISR al 30 de noviembre 2011 en específico la subcuenta 2103-02-000-000-000 Participaciones Federales por un importe de \$1,212,312.94, cabe mencionar que estos son recursos retenidos a los servidores públicos del H. Ayuntamiento, los cuales deben de enterarse de acuerdo a la Ley a la instancia correspondiente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 79 fracciones XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, Numeral 31 del Manual de Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal.</p> <p>Derivado de las cédulas de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios No. CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, anexan copia fotostática certificada de Recibo Bancario de HSBC del pago de ISR por la cantidad observada e inicio de procedimiento administrativo disciplinario CM/PAD/011/2012 en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, quien ostentaba el cargo de Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa, hasta que el H. Ayuntamiento remita el resolutivo correspondiente.</p>	<p>1.00</p> <p>Procedimiento Administrativo</p>
5	<p>Punto No.3.- En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal enviada en Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2011, cuenta 2104-00-000-000 Otras Obligaciones a Favor de Terceros se observó lo siguiente:</p> <p>Al 31 de diciembre de 2011 existe un saldo pendiente de enterar a ISSET y FONACOT por la cantidad de \$627,081.70 correspondiente a las retenciones efectuadas al 30 de noviembre 2011 en específico la subcuenta 2104-02-000-000-000 Participaciones Federales, cabe mencionar que estos son recursos retenidos a los servidores públicos del H. Ayuntamiento, los cuales deben de enterarse de acuerdo a la Ley a la instancia correspondiente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 79 fracciones XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, Numeral 31 del Manual de Normas Presupuestarias y de Ejercicio del Gasto Público Municipal.</p> <p>Derivado de las cédulas de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios No. CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, anexan copia fotostática certificada de Estado de Cuenta Nómina Estatales No. DIRECT*F/028/2012, de fecha 5 de enero de 2012, Certificados Nos. A 009796, A 009797 y A 009798 y Recibo de pago en Línea del Banco HSBC por concepto de contribuciones al INFONACOT e inicio de procedimiento administrativo disciplinario CM/PAD/011/2012 en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, quien ostentaba el cargo de Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa, hasta que el H. Ayuntamiento remita el resolutivo correspondiente.</p>	<p>1.00</p> <p>Procedimiento Administrativo</p>
	<p>Punto No.4.- En revisión al Convenio Fondo de Pavimentación y Espacios para los Municipios (FOPEDEP) se detectaron las siguientes irregularidades:</p> <p>a) Los recursos no fueron enterados conforme al calendario del Anexo 1, que menciona el Acuerdo de Coordinación para el otorgamiento de subsidios en materia de pavimentación y espacios deportivos.</p>	
6	<p>b) En el libro de Bancos al 31 de diciembre de 2011 específicamente a la cuenta 1102-11-202-009-001 HSBC 4050902527 Fondo de Pavimentación y Espacios para los Municipios (FOPEDEP) se observó que el H. Ayuntamiento no reintegró a la Tesorería de la Federación el saldo disponible así como los intereses por el monto de \$1,527,135.51 como se establece en el Acuerdo de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios en Materia de Pavimentación y Espacios Deportivos.</p> <p>c) En revisión a la Difusión de Obra de Pavimentación y Espacios Deportivos, se observó que al 31 de diciembre de 2011, no se realizó la publicación en los medios de comunicación impresos que se consideren idóneos, para hacerlo del conocimiento general de la población.</p> <p>d) La documentación no se encuentra identificada con un sello que indique el nombre del programa, origen del recurso y el ejercicio correspondiente.</p> <p>e) De conformidad con la cláusula octava se requiere que el H. Ayuntamiento envíe a la Secretaría de Administración y Finanzas el informe final de cumplimiento de las obras de Pavimentación y Espacios Deportivos.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en el artículo 85 fracciones I y II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las cláusulas Segunda, Tercera, Quinta, Octava, Décima, Undécima y Décima Cuarta, del Acuerdo de Coordinación para el Otorgamiento de Subsidios en Materia de Pavimentación y Espacios Deportivos.</p> <p>Derivado del análisis a la cédulas de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, se solventa el inciso b) anexan copias fotostática certificada de fichas de depósito Bancario de HSBC a nombre de la Tesorería de la Federación (SHCP) y del Banco Nacional de México S.A. a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas por un importe de \$1,518,882.88 y \$8,262.63 respectivamente, no se solventa los incisos a), c), d) y</p>	<p>1.00</p> <p>Procedimiento Administrativo</p>

NUM.	OBSERVACIONES	PENDIENTE DE SOLVENTAR
	e). en virtud de que no envían la información requerida en cada inciso, por lo que la observación queda en firme. El Órgano Interno de Control aplicará las medidas sancionatorias correspondientes a los servidores públicos responsables.	
	TOTAL	6.00

ANEXO IA

MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO DEL EJERCICIO 2011 NO SOLVENTAS

NUM.	OBSERVACIONES
PRIMER TRIMESTRE	
PARTICIPACIONES FEDERALES	
1	<p>Punto No. 1.- En revisión al Estado de Posición Financiera específicamente al rubro 1106 Deudores Diversos, se observó que esta cuenta la utilizan como cuenta puente en la cual se efectúan registros de pólizas de diario y de egresos por la cantidad \$13'492,429.11 por concepto de pago de nómina, quedando como deudor el Director de Finanzas Municipal, es importante señalar que la cuenta referida por su naturaleza es de saldo deudor y una cuenta de activo, como su nombre lo indica se debe registrar únicamente los deudores que por la operación del H. Ayuntamiento contraigan esta obligación, al respecto hay que mencionar que la afectación de la cuenta se debe a que la Dirección de Administración, Programación y Finanzas no concilian criterios para determinar la cantidad exacta para el pago de nómina.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 Fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado mediante oficio No. CM/1186/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, anexas copia fotostática de póliza de diario donde provisionar pago de nómina correspondiente, copia fotostática de inicio de procedimiento en contra de los Directores de Administración y Finanzas, por lo que la observación no se solventa, hasta que el H. Ayuntamiento remita la conclusión del procedimiento enviando el resolutivo correspondiente.</p>
GENERALES	
2	<p>Punto No. 2.- Conforme al Periódico Oficial publicado el 2 de marzo de 2011 Suplemento 7146, relativo al Presupuesto Municipal de Egresos 2011, se observó que no se contempló el Tabulador de Sueldos donde se especifique y se diferencie la totalidad de sus elementos fijos y variables, de las remuneraciones que perciben los servidores públicos municipales, como se establecen en los preceptos legales.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 127 primer y segundo párrafo, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, primer y segundo párrafo y 75 primer, segundo y tercer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a las cédulas de solventaciones remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado mediante oficio No. CM/1186/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, anexas oficio D/A/425/2011 de fecha 14 de noviembre de 2011, por medio del cual aclaran que el tabulador fue publicado en forma independiente el 22 de enero de 2011, así mismo copia fotostática de inicio de procedimiento administrativo en contra del Director de Programación, por lo que la observación no se solventa hasta que el H. Ayuntamiento remita la conclusión del procedimiento enviando el resolutivo correspondiente.</p>
3	<p>Punto No. 3.- En revisión al proceso licitatorio del Concurso Simplificado Menor EZ/RECURSO DE PARTICIPACIONES/908/2011, por un monto de \$700,000.00, relativo a la adquisición de una camioneta modelo 2011, existen elementos suficientes para determinar indicios de simulación y violación a las disposiciones legales:</p> <p>a) El concurso se debió declarar desierto ya que el proveedor a quien se le adjudicó no presentó, cotización, carta compromiso, carta garantía, carta de no adeudo, invitación a cada uno de los proveedores o prestadores de servicio, copia del registro del padrón de proveedores.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 21 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco, 38, 41 y 43 del Reglamento de la misma Ley y 21 del Reglamento del Comité de Compras del H. Ayuntamiento.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. CM/1186/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, anexas cotización, carta compromiso, carta garantía, carta de no adeudo, carta invitación al proveedor o prestador de servicio, no anexas copia del padrón de proveedores y procedimiento administrativo, por tal razón la observación no se solventa hasta que el H. Ayuntamiento remita la conclusión del procedimiento enviando el resolutivo correspondiente.</p>
4	<p>Punto No. 4.- En revisión a 30 expedientes de algunos servidores públicos, no están debidamente integrados conforme al Manual de las Normas Presupuestarias y Ejercicio del Gasto, tales como: copia fotostática de; Actas de Nacimiento, Cartilla Militar (en su caso), Comprobantes de Estudios, Curriculum Vitae.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en el artículo 86 fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 23.2. del Manual de las Normas Presupuestarias y Ejercicio del Gasto Público Municipal.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. CM/1186/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, no anexas solventación correspondiente, por lo que la observación no se solventa.</p>
5	<p>Punto No. 5.- En revisión a los oficios Nos. DFM/130/2011 y DFM/210/2011 y DFM/289/2011, fechas 25 de febrero, 30 de marzo y 27 de abril de 2011, respectivamente, signado por el C.P. Wilver Dehara Jasso, Director de Finanzas y dirigidos al C. Lic. José Antonio Aguilar Lara, Contralor Municipal, a través de éstos se le entrega la Cuenta Pública de los Meses de enero, febrero y marzo de 2011, se observó que el resguardo de la Cuenta Pública, indebidamente está a cargo de la Contraloría Municipal, debiendo corresponder a la Dirección de Finanzas, asimismo nos constituimos en el lugar donde se resguarda, para la verificación física de los expedientes que la conforman, determinándose un faltante de documentación correspondiente a bonos de compensación, los que se localizaron en la Dirección de Finanzas Municipal.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. CM/1186/2011 de fecha 17 de noviembre de 2011, no anexan copias de oficios donde se entrega la Cuenta Pública a la Dirección de Finanzas, por tal razón la observación no se solventa mientras que el H. Ayuntamiento no remita las acciones emprendidas para regularizar estas anomalías</p>
SEGUNDO TRIMESTRE PARTICIPACIONES FEDERALES	
6	<p>Punto No. 1.- En revisión a la cuenta 1101 Caja específicamente a las subcuentas 1101-01-002-003-429 y 1101-02-002-009-428 de fondos revolventes de las Direcciones de Administración y Finanzas respectivamente, se detectó que con fecha 4 de abril de 2011, se emitieron las pólizas de egresos Nos. 1001 y 1002 ambas por \$30,000.00, como asignación de fondos revolventes, las cuales al 30 de junio, reflejan un saldo por comprobar por la cantidad de \$19,610.42 y \$29,137.18, respectivamente, determinándose una antigüedad de saldo de 87 días, cabe señalar que esto se debe a que durante el mes se otorgan recursos sin antes comprobar el total del importe asignado originalmente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas certificadas de recibo oficial de ingreso No. A 127632 y ficha de depósito bancaria por el reintegro del Director de Administración quedando pendiente de solventar lo correspondiente a la Dirección de Finanzas. Por lo que la observación se considera como no solventada, el Órgano Interno de Control aplicará las medidas sancionatorias correspondientes al servidor público responsable por incumplimiento a las disposiciones legales en la materia, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización las acciones realizadas.</p>
7	<p>Punto No. 2.- En revisión al Expediente de Información Presupuestal y Financiera, específicamente al Estado de Posición Financiera al 30 de junio de 2011, se determinó lo siguiente:</p> <p>A) Los Saldos reflejados en los rubros de Bancos y Pagos Anticipados contenido en el Expediente de Información Financiera enviado a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado mediante oficio No. DFM/385/2011 de fecha 28 de julio de 2011, difiere con las cifras reflejadas en el Estado de Posición Financiera al 30 de junio de 2011 que obra en Cuenta Pública del mes de junio de 2011 en poder del H. Ayuntamiento, como a continuación se detalla:</p> <p>1102 Bancos, presenta la cantidad de \$21'228,034.43, en el Estado de Posición Financiera enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y el que se encuentra en poder del H. Ayuntamiento, con importe de \$20'789,267.27, existiendo una diferencia por \$438,767.16</p> <p>1108 Pagos Anticipados, en el Estado de Posición Financiera enviado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado presenta la cantidad de \$1'296,124.15, y en el que está en el H. Ayuntamiento con importe de \$1'734,891.31, reflejando una diferencia de más por \$438,767.16</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas del Estado de Posición Financiera, debidamente certificado, así como inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, Director de Finanzas por lo que la observación se considera como no solventada, hasta que envíen el resolutivo correspondiente.</p>
8	<p>Punto No. 3.- En revisión al proyecto No. IS017 Feria Tabasco 2011, se determinó lo siguiente:</p> <p>A) Las pólizas de cheques correspondientes al mes de mayo Nos. 1012, 2035, 2054, 2145, 2150, 2063 que amparan las órdenes de pago No. 4897, 5095, 4898, 2528, 4163 y 2373 por concepto de impresión de fotografías y lonas promocionales de la embajadora, se observó que no anexan contrato original del prestador de servicio, solo copia fotostática.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas del contrato debidamente certificado, que ampara las pólizas de cheques Nos. 1012 y 2054, excepto contratos certificados de las pólizas de cheques Nos. 2035, 2145, 2150 y 2063. Por lo que la observación se considera como no solventada, hasta que envíen copias certificadas de los documentos correspondientes.</p> <p>El Órgano Interno de Control aplicará las medidas sancionatorias correspondientes al servidor público responsable por incumplimiento a las disposiciones legales en la materia, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización las acciones realizadas.</p>
9	<p>Punto No. 4- En revisión al proyecto No. IS192 Festejo del día del Niño, específicamente a la póliza de cheque 2096, de fecha 30 de junio de 2011, con orden de pago 4977, se observa que no anexan proceso licitatorio, por la adquisición de juguetes.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 79 fracción XII, 232 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	<p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas certificadas del documento observado, inicio del procedimiento administrativo disciplinario, CM/PAD/040/2011 en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, Director de Finanzas por lo que la observación se considera como no solventada, hasta que envíen el resolutivo correspondiente.</p>
10	<p>Punto No. 5- En análisis de sueldo realizado con el sistema ACL, se observó que el tabulador de sueldos de percepciones netas, no refleja las categorías de Asesor A y Coordinador de Servicios Municipales, por lo que no se logró efectuar el análisis adecuadamente de la plantilla del personal del H. Ayuntamiento.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 127 primer y segundo párrafo, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 primer, segundo y tercer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, no envían solventación correspondiente, solo anexan copia fotostática de inicio de procedimiento administrativo disciplinario CM/PAD/PAD-041/2011 en contra del Ing. Juan Efrén Canepa Ballina, Director de Administración, por lo que la observación se considera como no solventada, hasta que envíen el resolutivo correspondiente.</p>
RAMO 33 FONFO III	
11	<p>Punto No. 6.- El Municipio presenta al 30 de junio un Subejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (Fondo III), por la cantidad de \$3'287,943.93, que representa el 33% del monto asignado del Ejercicio Fiscal 2011, lo que denota una Planeación y Ejecución deficiente en el manejo de los recursos federales.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 8 fracción IV último párrafo de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de fecha 7 de diciembre de 2010, 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, 3 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, 80 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 3.2.1 párrafo sexto, de los Lineamientos Normativos de Operación para la Administración y Ejercicio de los Fondos III Aportaciones para la Infraestructura Social, en su vertiente Municipal y IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2001 publicado en el Periódico Oficial del Estado suplemento 6108 de fecha 21 de Marzo de 2001.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, anexan copia fotostática de procedimiento administrativo disciplinario No. CM/PAD-044/2011 en contra del Ing. Juan de Dios Sandoval Bautista, Director de Programación, es importante señalar que no anexan Auto de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario No. CM/PAD/043/2011, mismo que mencionan en la cédula de solventaciones Anexo 2A, en contra del C. Jean Pierre Kovac Cruz, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por lo que la observación se considera como no solventada, hasta que envíen inicio de procedimiento y resolutivo correspondiente.</p>
12	<p>Punto No. 7.- No se tiene evidencia que el Municipio informara a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado (SAF) y a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre la cuenta bancaria, específica en la que se reciben las ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIII).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en el Artículo 9 fracción III de la Ley del Presupuesto y Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre de 2010.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas de los oficios Nos. MEZ/DF/22/2012 de fecha 10 de enero de 2012, MEZ/DF/25/2012 de fecha 9 de enero de 2012 y MEZ/DF/26/2012 de fecha 10 de enero de 2012 dirigidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), donde cumplen con lo requerido, sin embargo no envían evidencia documental donde se hace del conocimiento de la misma información a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Secretaría de Administración y Finanzas del Estado (SAF), por lo que la observación se considera como no solventada, hasta que envíen evidencia documental correspondiente.</p> <p>El Órgano Interno de Control aplicará las medidas sancionatorias correspondientes al servidor público responsable por incumplimiento a las disposiciones legales en la materia, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización las acciones realizadas.</p>
RAMO 33 FONDO IV	
13	<p>Punto No. 8.- No se tiene evidencia que el Municipio informara a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado (SAF) y a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, sobre la cuenta bancaria, específica en la que se reciben las ministraciones del Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en el Artículo 9 fracción III de la Ley del Presupuesto y Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de diciembre de 2010.</p> <p>Derivado del análisis a la cédula de solventaciones enviado a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio No. CM/025/2012 de fecha 10 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas de los oficios Nos. MEZ/DF/22/2012 de fecha 10 de enero de 2012, MEZ/DF/25/2012 de fecha 9 de enero de 2012 y MEZ/DF/26/2012 de fecha 10 de enero de 2012 dirigidos a la</p>

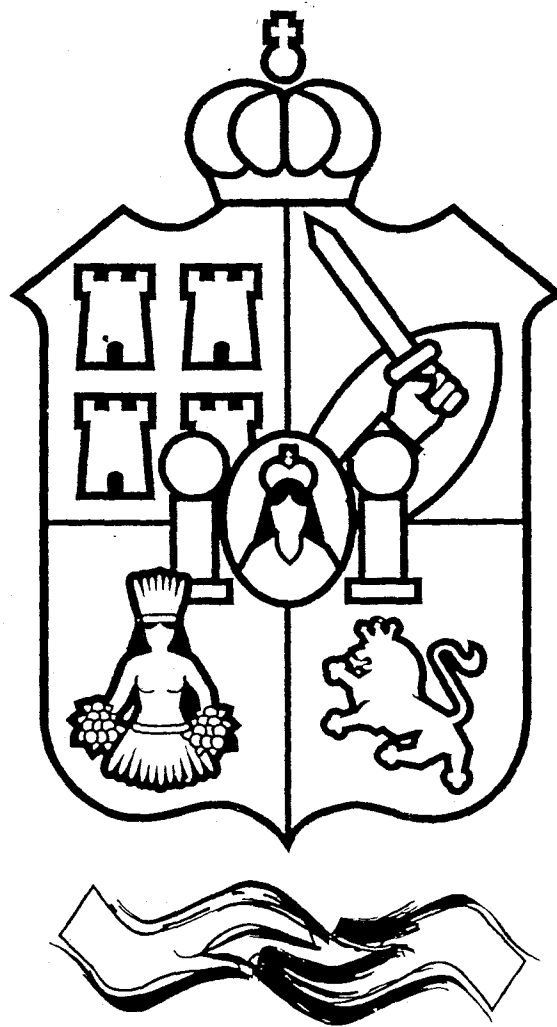
NUM.	OBSERVACIONES
	<p>Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), donde cumplen con lo requerido, sin embargo no envían evidencia documental donde se hace del conocimiento de la misma información a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y Secretaría de Administración y Finanzas del Estado (SAF), por lo que la observación se considera como no solventada, hasta que envíen evidencia documental correspondiente.</p> <p>El Órgano Interno de Control aplicará las medidas sancionatorias correspondientes al servidor público responsable por incumplimiento a las disposiciones legales en la materia, remitiendo al Órgano Superior de Fiscalización las acciones realizadas.</p>
TERCER TRIMESTRE RECURSOS PROPIOS	
14	<p>Punto No. 1.- En revisión al proyecto AD004 Adquisición de Vehículos y Equipo Terrestre, específicamente a la póliza de cheque No. 1 de fecha 21 de julio de 2011 que ampara la orden de pago 6715, por un importe de \$136,000.00 se observó que no anexan en Cuenta Pública (bajo resguardo de la Dirección de Finanzas): bases de licitación, acta de fallo, copia fotostática de tenencia, resguardo, así mismo los documentos siguientes: acta de sesión ordinaria y extraordinaria del Comité de Compras, Dictamen Técnico y cuadro comparativo de las propuestas económicas, carecen de firma de los Directores de Programación y Asuntos Jurídicos.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/049/2012 de fecha 26 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas de la documentación observada, inicio de procedimiento administrativo disciplinario No. PMPAD/011/2011 en contra del Director de Administración, por lo que la observación no se solventa en tanto se envíe el resolutivo correspondiente.</p>
15	<p>Punto No. 2.- En revisión al proyecto AD011 Adquisición de un Terreno de 2 Hectáreas para el Desarrollo de Micro Parque Industrial, específicamente a la póliza de cheque No. 23 de fecha 23 de julio de 2011 que ampara la orden de pago 10114, por un importe de \$3,000,000.00 se observó que no anexan en Cuenta Pública (bajo resguardo de la Dirección de Finanzas), copia fotostática de escritura pública, recibo de pago de impuesto predial, estudio de factibilidad de suelo, plano arquitectónico, álbum fotográfico, solicitud al Congreso para la donación de terreno para hospital, Convenio de donación con la Institución y avalúo.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los Artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. CM/049/2012 de fecha 26 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas de escritura pública, plano topográfico, pago de impuesto predial, fotografías del inmueble, oficios Nos. DOOTSM/033/2012 aclaratorio respecto al plano arquitectónico, CM/042/2012 signado por el Contralor Municipal, en relación a la solicitud de donación del terreno y DAJ/268/2012 emitido por el Director de Asuntos Jurídicos, es importante señalar que no envían avalúo, así como, inicio de procedimiento administrativo disciplinario, por lo que la observación no se solventa, hasta que el Órgano Interno de Control aplique las medidas sancionatorias correspondientes al o los servidores públicos responsables por incumplimiento de las disposiciones legales en la materia, remitiendo a este Órgano Técnico de Fiscalización las acciones realizadas.</p>
RAMO 33 FONDO IV	
16	<p>Punto No. 3.- En revisión al proyecto AD006 Adquisición de Vehículos para Salvaguardar el Orden y la Seguridad Pública, específicamente a la póliza de cheque 4409, de fecha 21 de julio de 2011 que ampara la orden de pago 6714 por un importe de \$268,223.00, se observó que no anexan en Cuenta Pública (bajo resguardo de la Dirección de Finanzas), bases de licitación, acta de fallo, copia fotostática de tenencia, así mismo los documentos siguientes: acta de sesión ordinaria y extraordinaria del Comité de Compras, Dictamen Técnico y cuadro comparativo de las propuestas económicas, carecen de firma de los Directores de Programación y Asuntos Jurídicos, es importante mencionar que la documentación que se tuvo a la vista no está integrada en la Cuenta Pública y carece del sello de operado de FORTAMUN.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones remitido a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. CM/049/2012 de fecha 26 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas de la documentación observada, inicio de procedimiento administrativo disciplinario PM/PAD/011/2011 en contra del Director de Administración, excepto el cuadro comparativo (cuadro frío), de las propuestas económicas de cada proveedor, por lo que la observación no se solventa en tanto se envíe el resolutivo correspondiente.</p>
CONVENIOS	
17	<p>Punto No. 4.- En revisión al proyecto No. IS541 Dotación de Aparatos Ortopédicos para Personas Discapacitadas (Ramo 20 HABITAT), específicamente a la póliza de egresos No. 11604 de fecha 30 de julio de 2011, que ampara la orden de pago No. 8207, por concepto de adquisición de aparatos ortopédicos, se observó que no anexan en Cuenta Pública (bajo resguardo de la Dirección de Finanzas), (convenio, solicitud de apoyo, copia fotostática de credencial de elector, acta entrega recepción, bases de licitación y licitación), únicamente se localizó póliza de egresos, orden de pago y factura, por la cantidad de \$920,446.90.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. CM/049/2012 de fecha 26 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas del convenio, licitación, base de la misma, solicitud del beneficiario, credencial de elector, inicio de procedimiento administrativo disciplinario No. PMPAD/011/2011, en contra del Director de Administración, no envían acta entrega recepción de cada beneficiario, por lo que la observación no se solventa en tanto se envíe el resolutivo correspondiente y las actas de entrega recepción de los beneficiarios.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
18	<p>Punto No. 5.- En revisión realizada al proyecto IS246, Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbano, específicamente la póliza de Diario No.11801 de fecha 12 julio de 2011 con orden de pago 6287 por un importe de \$200,000.00 y póliza de egresos No. 11802 de fecha 30 de julio con orden de pago 8209 por un importe de \$200,000.00, se observó que no anexan en Cuenta Pública (bajo resguardo de la Dirección de Finanzas), Convenio SEMARNAT, Licitación bajo modalidad de invitación de cuando menos tres propuestas.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió lo establecido en los artículos 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización, mediante oficio No. CM/049/2012 de fecha 26 de enero de 2012, anexan copias fotostáticas de los documentos observados, inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del Director de Administración, por lo que la observación no se solventa en tanto se envíe el resolutive correspondiente.</p>
CUARTO TRIMESTRE RECAUDACIÓN PROPIA	
19	<p>Punto No.1.-En revisión al Estado de Posición Financiera enviado en Cuenta Pública del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2011, específicamente a la cuenta de Documentos por cobrar y la de ingresos por Recaudación Propia subcuenta impuestos, se detectó que existe una facturación estimada de rezagos de ejercicio anteriores en cantidad de \$6,469,644.00 efectuándose una recuperación de \$741,966.00, lo que representa el 11.47% en base a los resultados obtenidos, se refleja que no existió una buena política recaudatoria en la que se incentivara a los contribuyentes del H. Ayuntamiento a efectuar su pago espontáneo del impuesto predial</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 79 Fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 Fracción V y 18 Fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis de la cédula de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, anexan Procedimiento Administrativo Disciplinario CM/PAD-011/2012, en proceso en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, quien ostentaba el cargo de Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa, hasta que el H. Ayuntamiento remita la conclusión del mismo con el resolutive correspondiente.</p>
PARTICIPACIONES FEDERALES	
20	<p>Punto No.2- En revisión al Proyecto IS020 (Pago de Consumo de Energía Eléctrica para Alumbrado Público), específicamente las pólizas de egresos Nos. 2019 y 2056, que amparan las órdenes de pago Nos. 27, 28, 29, 32, 46 y 30, de fechas 6 y 10 de enero de 2011, por concepto de pago de recibos de la Comisión Federal de Electricidad, por la cantidad de \$633,499.00, correspondiente a los periodos del 7 de octubre al 14 de diciembre y del 17 de noviembre al 15 de diciembre ambos de 2010, se observó que en su oportunidad no se provisionó el pasivo correspondiente.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 79 Fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 16 fracción V y 18 fracción VII de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.</p> <p>Derivado del análisis de la cédulas de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, anexan Procedimiento Administrativo Disciplinario CM/PAD-011/2012, en proceso en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, quien ostentaba el cargo de Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa, hasta que el H. Ayuntamiento remita la conclusión del mismo con el resolutive correspondiente.</p>
21	<p>Punto No.3.-En los archivos del Órgano Superior de Fiscalización, no se tiene constancia del cumplimiento de las siguientes publicaciones:</p> <p>a) No enviaron a este Órgano Superior de Fiscalización Avances del Plan Municipal de Desarrollo 2011</p> <p>b) Publicación del Programa Operativo Anual (POA), correspondiente al segundo, tercer y cuarto Trimestre de 2011,</p> <p>c) Publicación de Estado Financiero del primer Semestre de 2011.</p> <p>d) Publicación de las Obras de Inicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)</p> <p>e) Informe a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), correspondiente al segundo, tercer y cuarto Trimestre de 2011.</p> <p>f) Publicación en la Pagina WEB u otros medios del ejercicio de los fondos III y IV según lo registrado en Cuenta Pública y Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), correspondiente al segundo, tercer y cuarto Trimestre de 2011.</p> <p>g) Informe a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sobre ejercicio y destino de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo VI), correspondiente a segundo, tercer y cuarto Trimestre de 2011.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 29 Fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 38 de la Ley de Planeación, 16 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, 33 Fracciones I y IV y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.</p> <p>Derivado del análisis de las cédulas de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, se desprende lo siguiente:</p> <p>Respecto a los incisos b), c), d), e), y f) anexan publicación en periódico oficial No. 28325 de fecha 17 de agosto 2011 suplemento 7194, No. 28711 de fecha 16 de noviembre 2011 suplemento 7220 y No. 29065 de fecha 11 de febrero 2012 suplemento 7245, correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre respectivamente, se dan por solventadas por haber cumplido con lo requerido.</p>

NUM.	OBSERVACIONES
	RUBROS ESPECÍFICOS
22	<p>En relación a los Incisos a) y g), anexas copia fotostática de informe en donde relacionan números de proyectos con importes autorizado y ejercido, el cual no corresponde al documento requerido, respecto al inciso g) no envían argumento que desvirtúe lo observado. El Órgano Interno de Control aplicará las medidas sancionatorias correspondientes a los servidores públicos responsables de esta acción. Por lo que la observación no se solventa, hasta que el H. Ayuntamiento remita la conclusión del mismo con el resolutivo correspondiente.</p> <p>Punto No.4.- En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal enviada en Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2011, cuenta 1101-00-000-000 Caja se observó lo siguiente:</p> <p>Los reintegro del recursos a la cuenta de Caja por concepto de Fondo Revolvente y Gastos a Comprobar efectuados el 31 de diciembre de 2011 mediante la póliza de ingreso No. 25 por un importe de \$ 107,101.20 fueron depositados en la Institución Bancaria 30 días después de que se efectuó el registro contable en cuestión.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 79 fracciones XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis de las cédula de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, anexas Procedimiento Administrativo Disciplinario CMPAD-011/2012 en proceso, en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, quien ostentaba el cargo de Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa, hasta que el H. Ayuntamiento remita la conclusión del mismo con el resolutivo correspondiente.</p>
23	<p>Punto No.5.- En revisión al expediente de información Financiera y Presupuestal enviada en Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2011, cuenta 1102-00-000-000 Bancos, en específico la conciliación bancaria de la cuenta No. 4050902303 HSBC se observó lo siguiente:</p> <p>Mediante póliza de diario 19 de fecha 31 de diciembre de 2011 registran contablemente un depósito por la cantidad \$360,967.75 reflejándose en la conciliación bancaria como un depósito no considerado por el banco, sin embargo físicamente se efectuó el depósito 27 días posteriores a su registro en contabilidad.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los Artículos 79 fracciones XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis de la cédulas de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, anexas Procedimiento Administrativo Disciplinario CMPAD-011/2012, en proceso, en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, quien ostentaba el cargo de Director de Finanzas, por lo que la observación no se solventa, hasta que el H. Ayuntamiento remita la conclusión del mismo con el resolutivo correspondiente.</p>
24	<p>Punto No.5.- En revisión a los ingresos por concepto a la Recaudación Propia correspondiente al cuarto trimestre 2011 se observó lo siguiente:</p> <p>a) Se detectaron recibos oficiales de ingresos que por el orden consecutivo de los folios corresponden al mes de noviembre de 2011, sin embargo fueron utilizados en los meses de abril, junio y julio de 2011.</p> <p>b) Mediante póliza de ingreso No. 25 registran contablemente en la subcuenta 6104-01-001-006-000. Otros reintegros los reembolsos efectuados por servidores públicos por concepto de fondo revolvente y gastos a comprobar, debiendo cancelar el adeudo del servidor público y no registrarlos como un ingreso.</p> <p>En relación a lo anterior se incumplió a lo establecido en los artículos 79 fracciones XII, XIV y XVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.</p> <p>Derivado del análisis de la cédulas de solventaciones remitida a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficios CM/534/2012 de fecha 10 de julio 2012, CM/534-A/2012 de fecha 17 de julio de 2012 y CM/594/2012 de fecha 25 de julio de 2012, anexas Procedimiento Administrativo Disciplinario CMPAD-011/2012, en proceso, en contra del C.P. Wilver Dehara Jasso, quien ostentaba el cargo de Director de Finanzas, no envían argumento que desvirtúe lo observado en los incisos a) y b), por lo que la observación no se solventa, hasta que el H. Ayuntamiento remita la conclusión del mismo con el resolutivo correspondiente.</p>

ANEXO 2
RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES UNITARIOS,
CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE
LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011
EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

Nº. CONS.	PERIODO Y No. PROYECTO	OBSERVACIÓN
1	<p>CUARTO TRIMESTRE: 1) y 2).- OP434, OP435, OP442. 3).- OP620, OP622</p> <p>ANUAL: 1) y 2).- OP411.</p>	<p>Observaciones al Control Interno. Falta de planeación, seguimiento y control en los procesos administrativos: 1).- Se requiere que el área operativa municipal, determine dentro de los gastos de los indirectos o de los análisis de precios unitarios del contratista, la remuneración que corresponde por los servicios de las pruebas de laboratorio de la obra que no realizó, y efectuar el reintegro correspondiente. Inconsistencias en el cumplimiento de contrato de ejecución de obra: 2).- No hay pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones. 3).- Derivado de la compulsión efectuada el día 25/04/2012 al Director Responsable de Obra el C. Ing. Lucio Balán Córdova, a través de oficio No. HCE/OSFE/DATEPIP/1087/2012, mediante acta de compulsión éste manifiesta no haber participado como perito responsable, lo que evidencia que los documentos presentados por la contratista son apócrifos, razón por la cual los funcionarios municipales deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información. así mismo en este acto se solicita copia certificada de la documentación observada presentada por el contratista donde adquiere el compromiso de asignar un D.R.O. en el proceso de la licitación, la carta donde designó al director responsable de obra el C. Ing. Lucio Balán Córdova, la carta expedida por la comisión de admisión de directores responsables de obra y corresponsables del estado de tabasco donde autoriza al D.R.O. ejercer durante el año 2011, la carta de aceptación del D.R.O., las estimaciones, facturas, órdenes de pago y pólizas de cheque soporte del pago de las estimaciones y el contrato de ejecución de obra, debiendo remitirlas al Órgano Superior de Fiscalización del Estado. De acuerdo a la solventación enviada en los tiempos establecidos en Ley, el H. Ayuntamiento envió argumentos y documentos los cuales después de haber sido analizados se determina que no justifican o desvirtúan las observaciones señaladas de manera detallada y notificadas al H. Ayuntamiento en los diferentes Pliegos de Cargos generados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco relativos al Ejercicio fiscal 2011.</p>
	<p>Inconsistencias generales: Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables al incurrir en faltas administrativas por el incumplimiento de contratos, ratificando además la falta de control interno en vigilar el cumplimiento de las normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido.</p>	



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.